

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO	0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

GOBIERNO CIVIL

Por el Ministerio de la Gobernación se dice a este Gobierno con fecha 16 del actual, lo que sigue:

“Excmo Sr.: En el expediente que a instancia del Presidente de la Comisión gestora de la Diputación de Oviedo, se ha tramitado en este Centro, en súplica de que se conceda a la mencionada Corporación provincial, la necesaria autorización para la creación de un arbitrio de 5 pesetas por cada hectólitro de sidra que se fabrique y se consuma en la provincia de referencia, y a la vez se apruebe la Ordenanza formada por la Diputación para la exacción del impuesto de que queda hecho mérito; el Ministerio de Hacienda conformándose con la propuesta formulada por la Dirección general de Rentas Públicas, con fecha 22 del próximo pasado mes de Abril, informa lo siguiente:

“Hay un sello en seco que dice: Ministerio de Hacienda

Excmo Sr.: Visto el expediente formado por la Comisión gestora de la Excma Diputación de Oviedo, en solicitud de que se conceda la necesaria autorización para establecer un arbitrio de 5 pesetas por hectólitro de sidra que se fabrique en la provincia, expediente que remite V. E. para su informe por este Departamento ministerial con arreglo al artículo 14 del Decreto de 4 de Diciembre de 1931.

Resultando de dicho expediente:

1.º Que para cubrir el déficit de su presupuesto ordinario originado por el aumento de los gastos de Beneficencia, acordó la Comisión gestora establecer, entre otros, el mencionado arbitrio sobre la sidra cuya autorización solicita por instancia, de ese Ministerio, a la que acompaña una certificación acreditativa de que 38 Ayuntamientos de la provincia prestaron su conformidad a la creación de aquel arbitrio; 30 la han denegado y los restantes 10 Ayuntamientos no han contestado a los requerimientos que se les hicieron con tal objeto.

2.º Que fué anunciado el expresado acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, publicando al propio tiempo la Ordenanza formada para la exacción del arbitrio en la que consta entre otros particulares, que lo satisfarían los fabricantes, lagareros o cosecheros los que quedan obligados a comunicar a la Di-

putación el comienzo de su campaña, con derecho a la concesión de depósito administrativo si elaboran más de 10.000 litros de sidra en cada campaña; que dichos interesados remitirán relación jurada de las ventas verificadas en cada mes a los efectos del pago del arbitrio que satisfarán al contado, y asimismo pagarán el arbitrio correspondiente a la sidra que vendan en mosto antes de terminar la campaña y que para la imposición de penalidades y su procedimiento se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios provinciales sobre vinos, aguardientes, licores, sal y cervezas.

3.º Que los Ayuntamientos de Ribadesella, Villaviciosa, Gijón y Colunga, la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación, de Gijón, los cosecheros de manzanas y fabricantes de sidra de Langreo, las Asociaciones de Agricultores de Gijón y Villaviciosa, los fabricantes de sidra y lagareros de Nava, los fabricantes de sidra champagne de Asturias, la Unión Industrial de Oviedo y la Asociación de fabricantes de sidra de Siero, por instancias dirigidas a V. E. solicitan que no se autorice el pretendido arbitrio aduciendo en apoyo de su petición que la Diputación no obtuvo el beneplácito de los Ayuntamientos; que la exacción provincial no es equitativa al carecer del carácter de generalidad propugnado en el artículo 213 del Estatuto, pues afecta solamente a los Ayuntamientos sidreros; que no es prudente gravar una bebida de producción regional, cuando se procura extender el consumo de otra análoga cual es el vino y sobre la que el Gobierno según su Decreto de 8 de Septiembre de 1932 ha anunciado la desgravación de impuestos; que como en los municipios de otras regiones se halla establecido el arbitrio sobre el consumo de sidra, la imposición por la Diputación del que pretende, implicaría una duplicidad del tributo y que se infringe el párrafo 2.º del artículo 224 del Estatuto provincial por ser incompatible el arbitrio con el sistema tributario del Estado, puesto que la fabricación de la sidra tributa a aquel por la contribución industrial o de utilidades.

4.º Que la Comisión gestora de la Diputación acordó informar las expresadas instancias, exponiendo:

A) Que para el caso de que se trata de creación de un arbitrio, no precisa el beneplácito municipal a que se refiere el artículo 233, aparta-

do A) del Estatuto provincial que aducen los interesados, de aplicación sólo cuando se pretende modificar una exacción que ya se viene percibiendo.

B) Que la imposición no se opone al sistema tributario del Estado, puesto que las fábricas de sidra contribuyen por industrial en razón de la capacidad de las vasijas de fermentación y lo que grava el arbitrio es la producción y el consumo.

C) Que el campesino agricultor ningún daño ha de recibir por el arbitrio que se crea que gravará la industria, no el fruto o la cosecha

D) Que la exacción comprenderá en su aplicación a todos los municipios, toda vez que surge la obligación de tributar donde aparezca la fabricación de sidra y donde se consuma; y

E) Que por el decreto de 8 de Septiembre de 1932, que sentó las bases de una política económica nueva en la vitivinicultura, no puede deducirse que la política del Gobierno se proyecte necesariamente hacia la desgravación de los vinos, como indican los reclamantes, sin que por otra parte, tampoco alcance en su aplicación a la sidra;

Vistas las disposiciones de aplicación:

Considerando que el artículo 222 del Estatuto, referente a la imposición provincial, determina que la constituyen entre otras imposiciones o percepciones sobre la riqueza radicante en la provincia, que en ningún caso podrán concederse cuando sean incompatibles con el sistema tributario del Estado:

Considerando que sin entrar a discutir si el producto sidra en si constituye riqueza radicante en la provincia, deberá tenerse presente, en primer lugar, las circunstancias en que en el orden fiscal se encuentra actualmente la fabricación y el consumo de tal especie:

Considerando que, a dicho efecto, es de advertir que el arbitrio creado por la Comisión gestora gravará la total fabricación de la sidra, según se hace constar por la Diputación, fabricación que se encuentra ya gravada con la contribución industrial, por lo que no cabe duda alguna que bajo este aspecto implicaría un aumento de dicha contribución industrial a los fabricantes, aparte del hecho que supone la imposición por lo que respecta a la sidra fabricada que sale de la provincia para su consumo en otras poblaciones, de que re-

presentará un verdadero derecho de exportación, facultad reservada solamente al Estado:

Considerando por lo que se refiere al consumo de la sidra tanto en la provincia como en las poblaciones a donde se exporta que precisa tener en cuenta que la casi totalidad de los Ayuntamientos utilizan para nutrir sus presupuestos de ingresos como uno de los más importantes recursos con que cuentan, el arbitrio sobre todo el consumo local de bebidas entre las cuales se encuentra comprendida precisamente la sidra con el tipo de gravamen de 5 pesetas por hectólitro y hasta 10 pesetas los que fueron expresamente autorizados, motivos por los cuales virtualmente resultaría, en el caso de autorizarse el pretendido arbitrio, que aquella especie tendrá que soportar un doble gravamen en los municipios de la provincia y en las poblaciones a donde se exporte, cuyos Ayuntamientos tengan establecido el indicado arbitrio de bebidas; y

Considerando que por lo expuesto y sin que se estime necesario analizar los demás argumentos aducidos por una y otra parte en apoyo de sus respectivas peticiones no parece debe otorgarse la autorización que se interesa, que en definitiva vendría como se ha dicho anteriormente, a aumentar el arbitrio sobre la especie de que se trata, que ya utilizan los Ayuntamientos, o en otro caso, a recargar la contribución industrial que satisfacen los fabricantes.

Este Ministerio, de conformidad con lo expuesto por la Dirección general de Rentas Públicas ha tenido a bien disponer se informe a V. E. en sentido contrario a la autorización que solicita la Comisión Gestora de la Diputación de Oviedo.

Y conformándose este Ministerio en todas sus partes con el informe precopiado de conformidad con lo que en el mismo se propone, se ha servido denegar la autorización solicitada por esta Diputación para establecer el arbitrio sobre la sidra, dejando sin efecto la Ordenanza aprobada para el cobro del mismo, estimando en consecuencia las reclamaciones formuladas contra el mismo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de la Comisión Gestora de la Diputación provincial, Entidades, Ayuntamientos y particulares que impugnaron la exacción y de los demás interesados a los efectos consiguientes

tes, haciéndose constar que contra la resolución transcrita procede recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el tiempo y forma establecidos en la Ley que norma la jurisdicción contenciosa

Oviedo, 19 de Mayo de 1933.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R al núm. 1.499

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Carreteras.—Reparaciones

ANUNCIOS

Hasta las trece horas del día 5 del próximo mes de Junio, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme y riego superficial con emulsión asfáltica de la carretera de Grado a Luanco, kilómetros 28,100 al 30,500, cuyo presupuesto de contrata es de 39.967,10 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.200 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 10 del próximo mes de Junio, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador, que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Se acompañará en sobre abierto certificación de la Caja Asturiana de Previsión Social, en que se acredite que el licitador se halla al corriente de la cuota correspondiente al retiro obrero obligatorio, desechándose desde luego, toda proposición que no haya cumplido dicho requisito.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta* del 12).

Oviedo, 17 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

Hasta las trece horas del día 5 del próximo mes de Junio, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación y riego superficial asfáltico de la carretera de Langreo a Gijón, kilómetros 12,630 al 15, cuyo presupuesto de contrata es de 45.804,71 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.375 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 10 del próximo mes de Junio, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Se acompañará en sobre abierto certificación de la Caja Asturiana de Previsión Social, en que se acredite que el licitador se halla al corriente de la cuota correspondiente al retiro obrero obligatorio, desechándose desde luego, toda proposición que no haya cumplido dicho requisito.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta* del 12).

Oviedo, 17 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

Hasta las trece horas del día 5 del próximo mes de Junio, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de Biedes a la Campana, trozo 1.º, cuyo presupuesto de contrata es de 25.048,71 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 752 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 10 del próximo mes de Junio, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Se acompañará en sobre abierto certificación de la Caja Asturiana de Previsión Social, en que se acredite que el licitador se halla al corriente de la cuota correspondiente al retiro obrero obligatorio, desechándose, desde luego, toda proposición que no haya cumplido dicho requisito.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta* del 12).

Oviedo, 16 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

Hasta las trece horas del día 5 del próximo mes de Junio, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación con riego de emulsión asfáltica de la carretera de Ribadesella a Canero, kilómetros 30,400 al 34, cuyo presupuesto de contrata es de 43.884 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.317 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 10 del próximo mes de Junio, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Se acompañará en sobre abierto certificación de la Caja Asturiana de Previsión Social, en que se acredite que el licitador se halla al corriente de la cuota correspondiente al retiro obrero obligatorio, desechándose, desde luego, toda proposición que no haya cumplido dicho requisito.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta* del 12).

Oviedo, 16 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

Hasta las trece horas del día 5 del próximo mes de Junio, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme y riego superficial con emulsión asfáltica de la carretera de Ribadesella a Canero, kilómetros 61 al 65,800, siendo el plazo de ejecución de seis meses, el presupuesto de contrata de pesetas 79.170 60, y la fianza provisional de 2.376 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 10 del próximo mes de Junio, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con tal requisito,

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a

cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929 y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos

Se acompañará en sobre abierto certificación de la Caja Asturiana de Previsión Social, en que se acredite que el licitador se halla al corriente de la cuota correspondiente al retiro obrero obligatorio, desechándose desde luego toda proposición que no haya cumplido dicho requisito.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta* del 12).

Oviedo, 17 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

Hasta las trece horas del día 5 del próximo mes de Junio, se admitirán en esta Jefatura y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme y riego superficial con emulsión asfáltica, de las carreteras de Langreo a Gijón, kilómetros 28,800 al 33, cuyo presupuesto de contrata es de 80.126,25 pesetas, el plazo de ejecución de seis meses, y la fianza provisional de 2.404 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, el día 10 del próximo mes de Junio, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de Marzo de 1929, y de 26 de Marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Se acompañará en sobre abierto certificación de la Caja Asturiana de Previsión Social, en que se acredite que el licitador se halla al corriente en el pago de la cuota correspondiente al retiro obrero obligatorio, desechándose desde luego toda proposición que no haya cumplido dicho requisito.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de Octubre de 1929 (*Gaceta* del 12).

Oviedo, 17 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

DIRECCION GENERAL
DE PUERTOS

CONCESIONES

Vista el acta de la subasta celebrada en la Jefatura de su digno cargo con objeto de autorizar la ocupación de terrenos inmediatos a la dársena de San Juan de Nieva, del Puerto de Avilés, destina-

dos a la construcción de un edificio para casa de huéspedes:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales y lo preceptuado en la autorización de 18 de Octubre de 1924 para la celebración de dicha subasta y que en el acta de la misma consta la adjudicación de los terrenos aludidos a favor de D. Salvador Maneiro González, por sí y en nombre de los herederos de D. Salvador Maneiro Longo, como único postor, este Ministerio ha dispuesto la aprobación del acta de referencia, con firmando la adjudicación provisional a los mencionados señores, otorgándole la autorización de que se trata, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras deberán emplazarse en el lugar designado por la Dirección facultativa del puerto, ejecutándose con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y a las modificaciones que sin alterar la esencia de aquél estimen necesarias la Jefatura de Obras públicas y la expresada Dirección del puerto, las que procederán al replanteo de las obras, extendiéndose acta de la operación y sometiéndola a la aprobación correspondiente.

2.^a Se dará principio a las obras en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el plazo de un mes, ofrecido por el postor, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición, según propuesta del adjudicatario.

3.^a Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, a fin de que por la misma y con asistencia de la Dirección de las obras del puerto de Avilés, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación competente.

4.^a Antes de dar principio a las obras el concesionario depositará como fianza definitiva en la Caja central de Depósito o en la Sucursal de la provincia, el 5 por 100 del presupuesto de las obras que ocupen dominio público, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento, tanto al retirarla como al constituir la deberán dar cumplimiento a lo preceptuado en el Reglamento del impuesto de derechos reales.

5.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas y de la Dirección de las obras del puerto de Avilés.

6.^a El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

7.^a Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

8.^a El concesionario abonará por adelantado en la Caja de la Junta del puerto de Avilés, un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno.

9.^a Esta concesión se entende-

rá otorgada a título precario sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sometida a la vigente Ley de Puertos.

10. Deberá remiirse una copia del proyecto a la Comandancia de Obras, Reserva y Parque de Ingenieros de la División correspondiente, reservándose el ramo de Guerra el derecho de utilizar libremente las obras y aún a destruirlas total o parcialmente cuando así lo exijan los intereses de la defensa a juicio de la Autoridad Militar competente. La ocupación o utilización del terreno y aún la destrucción de las obras en caso de necesidad, será sólo en el de intervención de la Autoridad Militar en su especial función por operación de guerra, ante necesidad apremiante y justificada, o cuando por las mismas causas así lo disponga el Gobierno con arreglo a los preceptos del Real decreto de 14 de Diciembre de 1916 que establece un régimen especial en la Zona Militar de Costas y Fronteras.

11. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

12. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente Ley del Timbre y antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. E. para su conocimiento, el de la Dirección del Puerto de Avilés, al del interesado y demás efectos.

Madrid, 7 de Abril de 1933.—El Director general, P. D.—El Jefe de la Sección, G. Dampier.

R, al núm. 1.471

Sección municipal

Alcaldía de Laviana

Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Fernández Fernández, número 47 del alistamiento, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Dionisio Fernández Fernández, los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Dionisio Fernández Fernández, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Dionisio

Fernández Fernández, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José Fernández Fernández.

El repetido Dionisio Fernández Fernández, es natural de los Pinos de Villoria, hijo de Antonio Fernández González y de Plácida Fernández Huerta, y cuenta 28 años de edad; señas personales pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz pequeña, barba sin pelo, boca pequeña, color moreno, frente espaciosa y estatura regular.

Laviana 30 de Marzo de 1933.—El Secretario, C. Díaz.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Valeriano García García, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Francisco García García, y a los efectos de los arts. 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Francisco García García, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco García García, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Valeriano García García.

El repetido Francisco García García, es natural de Entralgo, Caubana, hijo de Juan García Torre y de Concepción García González, y cuenta 37 años de edad; señas personales pelo castaño, cejas al pelo, boca pequeña, color moreno, ojos castaños, nariz respingada, barba sin pelo frente ancha, complexión regular.

Laviana 30 de Marzo de 1933.—El Secretario, C. Díaz.

Sección judicial

Juzgado de Oviedo

Don Luis Colubí Gonzalez, Juez de primera instancia del partido.

Hago saber: Que en autos de procedimiento judicial sumario, de la ley Hipotecaria, seguidos a instancia del Procurador don Andrés Tamés Escobedo, en nombre de la Sociedad Anónima "Banco Español de Crédito", domiciliada en Madrid, contra don Ramón Villa Gonzalez, sobre pago de cantidad, acordé anunciar a la venta en pública subasta, las fincas siguientes:

Una casa de planta baja, destinada a lagar para fabricación de sidra, sita en el barrio de las Cruces, parroquia de San Esteban, concejo de Oviedo, con un patio al Norte y al Oeste de la misma, por el cual tiene su entrada, cerrado de pared a la altura de

dos metros, con un cobertizo cerrado también por la cerca de dicho patio, el cual se halla al Sur de la casa, ocupa el lagar ciento cincuenta y cuatro metros, el cobertizo ciento veintitres y el patio trescientos cincuenta y ocho, constituyendo todo una sola finca con la cabida de seiscientos treinta y cinco metros cuadrados; linda al Este, con la finca que se describe a continuación; al Norte, con la carretera de Castilla; al Oeste y Sur, con bienes de la Sociedad Duero y Compañía, de La Felguera.

Un controz de terreno sito al Este de la casa anterior, tiene de cabida tres áreas, y linda al Norte, con dicha carretera; al Oeste, con el lagar y cobertizo, y al Este y Sur, con camino al barrio del Bosque.

El acto del remate tendrá lugar el día catorce de Junio próximo, a las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Por haberlo así convenido las partes en la escritura de constitución de hipoteca, servirá de tipo para la subasta de la primera de las fincas, la cantidad de treinta y cinco mil pesetas, y para la segunda, la de siete mil pesetas, sin que se admita postura inferior a tales cantidades.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, cuando menos, del tipo de subasta.

3.^a Los autos y la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad del partido, relativa a la última inscripción, y cargas o gravámenes de las fincas, estarán de manifiesto en Secretaría.

4.^a Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Oviedo, a quince de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Luis Colubí.—El Secretario por habilitación, A. Lopez Moreno.

Juzgado de Pola de Lena

EDICTOS

A virtud de lo resuelto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en los autos sobre diligencias preparatorias de ejecución seguidos bajo mi actuación por don Antonio Castañón y Suarez, contra don Avelino Gonzalez Gutiérrez, se cita por tercera y última vez, al indocado demandado don Avelino Gonzalez y Gutiérrez, vecino que fué de Pola del Pino, en el concejo de Aller, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que el día veintisiete de los corrientes y hora de las once, comparezca ante la Sala audiencia del Juzgado de primera instancia de este partido, al objeto de reconocer, bajo juramento indecisorio, la legitimidad de la firma que de sus nombre y apellido paterno, aparece al pie de un documento privado fechado en la Pola, el día treinta de Diciembre de mil novecientos veintinueve, por el

que reconozco estar en deber al actor la cantidad de mil novecientas setenta y seis pesetas quince céntimos, apercibiéndole, caso de incomparecencia, sin alegar justa causa que se lo impida, con tenerle por confeso en la legitimidad de la aludida firma para el efecto de despachar la ejecución.

Pola de Lena, quince de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, P. Foraster.

A virtud de lo resuelto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en los autos de juicio ejecutivo seguidos bajo mi actuación por don José Fernández y Fernández, contra don Avelino González y Gutiérrez, se anuncia que, el día veinticuatro de Junio próximo y hora de las doce, se venderán en primera pública subasta, en el local-audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

1.ª El prado denominado Prado de Soelcamín, sito en el Coto de Rosaliego, en la parroquia de Pola del Pino, de extensión 50 áreas poco más o menos; lindante al Norte, con camino; al Sur y Este, con Manuel Tejón, y al Oeste, con Gregorio Montes. Justipreciada en quinientas pesetas.

2.ª El prado llamado Prado del Monte, con su casa de ganado, sito en el mismo punto que el anterior, de 80 áreas poco más o menos; lindante al Norte, con José Fernández; al Sur, con Manuel Castañón; al Este, con Constantino Fernández, y al Oeste, con José María Díaz Vega. Valorada en mil doscientas cincuenta pesetas.

3.ª La tierra llamada Mañeo, sita en la Vega de Pola del Pino, de cabida 6 áreas poco más o menos; lindante al Norte, con Angel Rodríguez; al Sur y Oeste, con María Escalante, y al Este, con Vicente Castañón. Tasada en doscientas pesetas.

4.ª Una casa dedicada a cuadra y pajar, sita en el pueblo de la Pola del Pino, de 48 metros cuadrados de superficie aproximadamente; lindante al frente entrando, con camino; por la espalda, con callejón; por la derecha, con herederos de Ceferino Castañón, y por la izquierda, con antojana de Vidal Fernández. Valorada en cuatrocientas pesetas.

5.ª Un castañedo denominado Tremerones, en término de Pola del Pino, de 30 áreas de extensión aproximadamente, con su pié de castaño; lindante al Norte, con Juan Fernández; al Sur, con Vidal Fernández; al Este, con camino, y al Oeste, con José Castañón. Justipreciada en setenta y cinco pesetas.

6.ª El castañedo denominado Tablado, sito en el mismo sitio que el anterior, de 15 áreas de extensión poco más o menos, con sus piés de castaño; lindante al Norte, Este y Oeste, con camino, y al Sur, con Francisco Díaz Tejón. Tasada en cincuenta pesetas.

7.ª Un cuarto de panera, sito en la Pola del Pino, siendo el otro cuarto de herederos de Francisco González Rodríguez, y la mitad de don Francisco Díaz Tejón, ocupando toda ella una superficie de 36 metros cuadrados poco más o menos; lindante por todos los vientos, con caminos

públicos. Valorada en ciento veinticinco pesetas.

8.ª Una casa de habitación, compuesta de bajo destinado a cuadra y un piso vivienda con su correspondiente portal, y una cuadra pegante a la misma con pajar, sita en Pola del Pino, que mide todo ello 108 metros cuadrados; lindante, la cuadra y casa, al Norte, con camino y antojanas de la misma; al Sur, con Francisco Fernández Rodríguez; al Este, con antojanas, y al Oeste, con camino y con Francisco Fernández Rodríguez. Justipreciada en tres mil pesetas.

9.ª La mitad de una finca a prado denominada Zarreo, sita en término de la Pola del Pino, mixta y por partir con la otra mitad perteneciente a don Manuel González Gutiérrez, midiendo toda ella 36 áreas poco más o menos; lindante al Norte, con camino; al Sur, con Manuel Tejón, y por los demás vientos, con Juan Fernández. Tasada en quinientas pesetas; y

10.ª Una vigada de cuadra y pajar mixto y por partir con otra vigada de don Manuel González Gutiérrez, sita en el mismo sitio que la anterior, midiendo aquella vigada 16 piés cuadrados de superficie poco más o menos; lindando, las dos vigadas, por la derecha entrando, con camino; por la izquierda, con Juan Fernández; por la espalda, con camino, y por el frente, con antojana de la misma. Valorada en ciento cincuenta pesetas.

Dicho remate se celebrará con arreglo a las siguientes condiciones: Primera. Para tomar parte en él los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o acreditarán haberlo llevado a cabo en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; devolviéndose seguidamente dichas consignaciones a sus respectivos dueños, excepción hecha de las correspondientes a los mejores postores, las cuales se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Las fincas de que se trata, se sacan a subasta sin haber suplido previamente la falta de títulos de propiedad de las mismas, debiendo los licitadores conformarse con el certificado de cargas obrante en autos y estará de manifiesto, sin que tengan derecho a exigir ningún otro documento; y

Cuarta. Los gastos de subasta, pago de derechos reales a la Hacienda y demás que hubiere, irán a cargo de los rematantes.

Pola de Lena, doce de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, P. Foraster.

Juzgado de Avilés

Don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que a instancia de los esposos D. José García Álvarez

y D.ª Oliva Iglesias Huerta, se sigue en este Juzgado expediente sobre declaración de herederos abintestato del hermano de la D.ª Oliva, D. Daniel Iglesias Huerta, de cuarenta y un años de edad, comerciante, natural y vecino que fué de Santa María del Mar, concejo de Castrillón, en donde falleció el dieciseis de Abril último, cuya declaración de herederos abintestato se solicita a favor de la D.ª Oliva y del hijo natural del causante, don Daniel Iglesias Huerta; lo que se hace público, llamando al propio tiempo a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamar lo dentro de treinta días.

Dado en Avilés, a trece de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Alfonso Calvo.—El Secretario, Licenciado Julio Rodríguez y Meyre.

Juzgado de Ribera de Arriba

EDICTO

Don Pablo González y González, Juez municipal suplente en funciones, de Ribera de Arriba.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado, por resultas de traslación, correspondiendo su provisión a concurso libre, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente, debiendo los que opten a ella solicitarla en un plazo de quince días, a contar del siguiente en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, presentando sus solicitudes y demás documentos en este Juzgado municipal.

Se hace constar que este término municipal tiene un censo de población de 2.300 habitantes de hecho y 2.515 de derecho.

Dado en Ribera de Arriba, a 15 de Mayo de 1933.—Pablo González.—P. S. M., Emilio Lobato.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SANCHEZ NORIEGA, Bernardo, hijo de Segundo y Juana, natural de Panes, Ayuntamiento de Valle Bajo de Peñamellera, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, comerciante, avecindado últimamente en su pueblo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Oviedo, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento

de Infantería, número 8, de guarnición en La Coruña, D. Juan Villasanté Alonso.

1.511

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE CANDAMO

Un caballo, color negro, con pastoria de hierro y una estrella en la frente, herrado de las cuatro patas, de edad cerrado y de cola larga, con una alzada de siete cuartas aproximadamente.

Lo que se hace público para que la persona que lo tenga en su poder o sep del su paradero, lo participe a esta Alcaldía para ponerlo en conocimiento de su dueño don Gervasio López Arias, vecino de Ferreros, en este concejo, quien abonará a la persona que lo haya recogido los daños causados y gastos originados.

Candamo, a 10 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Jesús Díaz.

R. al núm. 1450

DE TINEO

En poder de Saturnino Pérez, vecino de esta villa, se hayan depositadas seis caballerías de dueño desconocido, y tienen las siguientes señas.

1.º Caballo capón, edad cerrado, color castaño claro, con una estrella en la frente, alzada un metro y veinticinco centímetros, calzado de la mano izquierda y pié derecho, en mediano estado de carnes y un valor de 120 pesetas.

2.º Yegua de seis años de edad, color castaño, careta, calzada de la mano y pié izquierdo, alzada un metro treinta centímetros, en mal estado de carnes, con esparabanos y un valor de 50 pesetas.

3.º Yegua de edad cerrada, color castaño claro, calzada bajo de la mano izquierda, con dos mosquetes en las orejas, alzada un metro treinta y un centímetros, en mediano estado de carnes y un valor de 80 pesetas.

4.º Potra de un año, color castaño claro, careta, calzada de las cuatro extremidades, en mal estado de carnes, alzada un metro diez centímetros, valor unas 30 pesetas.

5.º Yegua color castaño claro, con unos pelos blancos en la frente, calzada de una mano y un pié, en regular estado de carnes, alzada un metro y treinta y dos centímetros próximamente, no pudiendo precisar la edad por estar cerril, valor unas 80 pesetas, y

6.º Yegua cerril, color castaño obscuro, alzada un metro treinta centímetros aproximadamente, sin poder precisar la edad, valor unas 80 pesetas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que pueda llegar a conocimiento de su dueño o dueños.

Tineo, 12 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Maldonado.

R. al núm. 1471

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial